



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2022-0058

Comoquiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPCANAPRO, en contra de los herederos determinados de la causante NIBIA LUCERO ROSO NIÑO: señores ALEJANDRO ZAMBRANO ROZO y GERMÁN HERNANDO ZAMBRANO FALLA y el menor JOSÉ MIGUEL ZAMBRANO ROZO representado legalmente por su progenitor señor GERMÁN HERNANDO ZAMBRANO FALLA, así como de los herederos indeterminados de la difunta, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 211018898

1.-) Por \$1'636.746.00 por concepto de capital en mora en la cuantía que se determina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN MORA	INTERESE REMUNERATORIOS
30/11/2021	\$ 541.835,00	\$686.287
31/12/2021	\$ 545.573,00	\$682.549
31/01/2022	\$ 549.338,00	\$678.784
TOTAL	\$ 1.636.746,00	\$2.047.620

2.-) \$98'374.470.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota para el capital en mora y sobre el capital

acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.) \$2'047.620.00 por concepto de interese remuneratorios causados y no pagados, tal y como se determinó en cuadro antecesor.

Pagaré No. 211018899.

5.-) Por \$1'913.882.00 por concepto de capital en mora en la cuantía que se determina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN MORA	INTERESE REMUNERATORIOS
31/10/2021	\$ 473.547,00	\$607.200
30/11/2021	\$ 476.814,00	\$603.933
31/12/2021	\$ 480.104,00	\$600.643
31/01/2022	\$ 483.417,00	\$597.330
TOTAL	\$ 1.913.882,00	\$2.409.106

6.-) \$86'086.118.00 por capital acelerado.

7.-) Por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota para el capital en mora y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.) \$2'409.106.00 por concepto de interese remuneratorios causados y no pagados, tal y como se determinó en cuadro antecesor.

Pagaré No. 211019035.

9.-) Por \$1'232.510.00 por concepto de capital en mora en la cuantía que se determina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN MORA	INTERESE REMUNERATORIOS
05/11/2021	\$405.583	\$40.851
05/12/2021	\$410.814	\$40.321
05/01/2022	\$416.113	\$35.186
TOTAL	\$1.232.510	\$116.358

10.-) \$2'398.740.00 por capital acelerado.

11.-) Por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota para el capital en mora y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.) \$116.358.00 por concepto de interese remuneratorios causados y no pagados, tal y como se determinó en cuadro antecesor.

EFFECTÚESE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER al Dr. CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 063, del 17 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria